



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-38791337-GCABA-DGEPRP

Buenos Aires, Jueves 27 de Agosto de 2026

Referencia: Anexo I Decreto Reglamentario Let 6.950 RIMICABA

ANEXO I

Reglamentación de la Ley 6.950

Artículo 1°.- Presentación de solicitudes. Las solicitudes de incorporación al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA) se realizarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañadas de la documentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2°.- Acreditación de radicación y actividad productiva. La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones, documentación y procedimientos necesarios para acreditar la efectiva radicación y el ejercicio de la actividad productiva de los beneficiarios en el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA).

Artículo 3°.- Declaración jurada. Para la obtención y conservación del beneficio, las personas comprendidas en el artículo 3° de la Ley 6.950 deberán presentar una declaración jurada, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Verificación de datos mediante interoperabilidad. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de verificación de datos mediante interoperabilidad u otros medios con entidades u organismos públicos locales, provinciales y nacionales, a fin de verificar la información declarada por los solicitantes o cualquier dato o información relevante para la obtención o mantenimiento del beneficio.

Artículo 5°.- Acreditación de cumplimiento fiscal. Se considerará cumplido el requisito previsto en el artículo 7° inciso c) de la Ley 6.950 cuando el solicitante no registre obligaciones impositivas locales y nacionales adeudadas, o cuando estas se encuentren incorporadas a un régimen de regularización o plan de facilidades de pago vigente y respecto del cual no se registren incumplimientos.

La Autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de dicho requisito mediante los mecanismos de interoperabilidad previstos en el artículo 4° de la presente reglamentación, sin perjuicio de la documentación adicional que pudiera requerir.

Artículo 6°.- Perfeccionamiento de la inscripción. Efectos. La inscripción en el Registro quedará perfeccionada con el dictado del acto administrativo que apruebe la incorporación al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA) por parte de la Autoridad de Aplicación. La fecha de dicho acto constituirá la fecha de inicio del plazo de vigencia de los beneficios, previsto en el artículo 16 de la Ley 6.950, y el punto de partida para el cómputo del plazo mínimo de permanencia establecido en su artículo 11.

Artículo 7°- Destino de las inversiones. Las inversiones computables deberán destinarse, en su totalidad, al desarrollo de actividades productivas aprobadas en el marco del Régimen, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la localización geográfica correspondiente considerada para el otorgamiento del beneficio.

Artículo 8°.- Exención del Impuesto de Sellos. Para acceder al beneficio de exención del Impuesto de Sellos, los instrumentos alcanzados deberán encontrarse directamente vinculados a inversiones productivas aprobadas en el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA), circunstancia que deberá consignarse en ellos con carácter de declaración jurada.

El agente de recaudación interviniente en el acto, quedará relevado de su obligación de retener lo debido en concepto del Impuesto de Sellos establecida en el Código Fiscal, y dejará constancia en el instrumento respecto de la aplicación del beneficio previsto por la Ley 6.950.

Artículo 9°.- Exención del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros. Se encuentran comprendidos dentro del beneficio de exención del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros los inmuebles construidos como consecuencia de inversiones realizadas conforme las previsiones de la Ley 6.950. A tales efectos, el solicitante deberá individualizar el inmueble, indicando su dirección, número de partida inmobiliaria correspondiente, superficie total y superficie destinada a la realización de la actividad promovida.

El beneficio se concederá a partir de la acreditación de la inversión realizada sobre el inmueble correspondiente y hasta el cumplimiento del plazo de dos (2) años de vigencia establecido en la Ley. La Autoridad de Aplicación determinará la forma de acreditar tal extremo, como así también el resto de la documentación que al efecto resulte necesario presentar.

Artículo 10.- Monto del beneficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para determinar el monto del beneficio en concepto de crédito fiscal, el beneficiario deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación las inversiones efectivamente realizadas, mediante la presentación de la documentación que ésta establezca a tal efecto.

La Autoridad de Aplicación verificará que el monto total anual asignado a los beneficios fiscales del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA) no sea superior al cupo previsto en el artículo 14 de la Ley 6.950, y controlará que los beneficios otorgados en forma individual no superen el diez por ciento (10 %) del monto total anual allí establecido.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para la validación de las inversiones efectivamente realizadas y comunicará a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) el monto del beneficio reconocido a cada beneficiario.

Conforme a las previsiones del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 6.950, los importes que no hubieren podido ser considerados como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por excederse de los límites fijados normativamente podrán ser utilizados por los contribuyentes en los anticipos consecutivos hasta su total agotamiento o hasta el 31 de diciembre de 2028, lo que ocurra primero.

Artículo 11.- Pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cómputo. El cómputo como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los importes previamente reconocidos por la Autoridad de Aplicación será efectuado conforme lo establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Artículo 12.- Distribución del cupo fiscal. A efectos de la distribución del cupo fiscal previsto en el artículo 14 de la Ley 6.950 y de la asignación de los beneficios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA), la Autoridad de Aplicación establecerá criterios objetivos de priorización, pudiendo considerar, entre otros aspectos, la radicación territorial de los proyectos, las actividades promovidas, el impacto económico esperado, la generación de empleo y el monto de la inversión comprometida.

La reserva del cupo fiscal se producirá al momento del dictado del acto administrativo que apruebe la incorporación del beneficiario al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA), por el monto máximo de beneficio que resulte computable conforme la Ley 6.950 y la presente reglamentación.

Artículo 13.- Control y fiscalización. La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para la fiscalización de los beneficiarios, la instrucción de los sumarios administrativos, y la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, debiendo garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa.

Asimismo, y en cualquier momento, podrá requerir la información o documentación que considere necesaria a los beneficiarios.

En caso de incumplimiento al presente régimen, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, por acto administrativo, las sanciones aplicables establecidas en el artículo 18 de la Ley 6.950.

ROCIO GALARZA DEL VISO
Director General
D.G. ESTRATEGIA PRODUCTIVA Y REGÍMENES DE PROMOCIÓN
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO